



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 01 de septiembre de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que se haya recibido memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 16 de septiembre de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|-----------------------------------|
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | LUZ DARY ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O |
| DEMANDADOS | NINFA DE JEÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O |
| RADICADO | 050314089001-2020-00055-00 |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | 0212 |

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 0195 del 24 de agosto de 2020 en el término señalado en dicho proveído, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d471c16ebdcc43db9bbe3511dcf8f222c898f9bf74a3609689f7e1e8875ed3

Documento generado en 16/09/2020 01:27:47 p.m.